



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2018 00189 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORALY MUÑOZ ACUÑA  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora pretende la nulidad de la Resolución N°. 1939 del 03 de agosto de 2017, mediante la cual se confirma la decisión proferida por la oficina asesora jurídica que negó las pretensiones. Pese a ello se observa que como anexos de la demanda se incorporó el Oficio 30.40.000565 de 6 de junio de 2017 que resolvió la solicitud inicial y el Oficio 30.40.000752 de 14 de julio de 2017 que dio respuesta al recurso de reposición contra el oficio de 06 de junio de 2017. Actos que no se encuentran demandados, por lo anterior se dispone:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.P.A.C.A., se sirva individualizar las pretensiones de la demanda de manera completa, en el sentido de tomar todos los actos administrativos que tengan relación con el objeto de la demanda, pues sólo se demanda el que concluyó el procedimiento administrativo.

b. Que en caso de modificar las pretensiones de la demanda con base en lo ordenado en el literal a) de esta providencia, incorporando otros actos administrativos a demandar, se ordena a la parte actora:

- Adecuar los hechos de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A., incorporando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las nuevas pretensiones.

c. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD con los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para el demandado, el MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

**SEGUNDO:** Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE.**

**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **20 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **68** de **21 de noviembre de 2018**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR  
Secretaria